

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de Febrero de 2022. A Despacho el presente proceso con solicitud de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 259**  
**Radicación: 2022-403**

Palmira, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora solicita que *“se inste al señor ORLANDO MAYOR VILLA parte demandada dentro de este proceso para que todas las apreciaciones que tenga frente al proceso y las actuaciones que en él se han rituado las realice mediante su apoderada judicial, evitando dirigirse de forma personal a la suscrita”*.

Toda vez que manifiesta que el demandado le remitió vía WhatsApp escritos en los cuales le reprochaba la contestación que presentó y que atacaban las excepciones propuestas por éste a través de apoderada judicial, ilustrando algunos de los apartes de los mismos como: *“...seamos profesionales y créame que la entiendo se q es su trabajo y se tiene q valerse d lo que sea para sus honorarios” “señora Angélica María LASSO usted no se alcanza a imaginar hasta donde llego por el bienestar de mi hija”, “...Entonces dejemos las cosas como están y todos felices y por favor no haga su aporte para que las cosas cambien por algo económico”* (cursivas y negrillas fuera del texto original), que percibe la litigante como amenazas por el ejercicio de la profesión por lo cual solicita la aplicación del numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SE CONSIDERA:

El numeral 4to del Art. 78 del C.G.P. prevé dentro de los deberes de las partes y sus apoderados que deben: *“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”*.

En consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud de la litigante por ser procedente se requiere al demandado señor ORLANDO MAYOR VILLA, para que se abstenga de realizar a la apoderada de la parte demandante, Dra. ANGELICA MARIA LASSO, cualquier forma de reclamo o reproche por su actuar y profesionalismo dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandado señor ORLANDO MAYOR VILLA, para que se abstengan de realizar a la apoderada de la parte demandante, Dra. ANGELICA MARIA LASSO, cualquier forma de reclamo o reproche por su actuar y profesionalismo dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 30** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Palmira, **Febrero 16 de 2023**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0e2285031a276d621b138d2e06cc9c23023a56bda55a4678ec40e96769144**

Documento generado en 15/02/2023 03:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**